



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los diecisiete de julio de dos mil veinticinco. El Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DE PRIMERA SECCIÓN.

VISTO para resolver los autos del expediente 00388/2025 relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de Candelario Rodríguez Lara, denunciado por Margarita Díaz de la Rosa.

RESULTANDO.

PRIMERO. De la solicitud. Mediante escrito inicial recibido el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, compareció Margarita Díaz de la Rosa, a denunciar el juicio sucesorio intestamentario a bienes de Candelario Rodríguez Lara.

Dicha solicitud fue radicada por este órgano jurisdiccional, mediante auto de veinticinco de marzo de dos mil veinticinco; ordenándose; entre otras cuestiones se ordena: girar los oficios correspondientes a la Beneficencia Pública, a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado para su conocimiento, y a la Dirección de Asuntos Notariales del Gobierno del Estado, éste último a fin de que informara sobre la existencia o no de testamento ante esa dependencia; asimismo,

realizar las publicaciones del edicto correspondiente por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, como en uno local de mayor circulación en esta ciudad.

SEGUNDO. Opinión ministerial. Mediante escrito recibido el tres de abril de dos mil veinticinco, la Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado, desahogó la vista que le fuera concedida, en la que manifestó que no tiene objeción con la continuación del presente asunto.

TERCERO. Edictos. Mediante proveído del diez de junio de dos mil veinticinco, se tuvo a los denunciados exhibiendo una sección del periódico oficial del Estado, así como una sección del periódico local "El Cinco"; respectivamente; en las cuales aparece publicado el edicto a través del cual se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores a fin de que comparezcan a deducirlos y se abrió el cómputo de quince días para los que se crean con derecho a la herencia, comparezcan a deducirlos; y de conformidad con lo previsto por el artículo 790 del código de procedimientos civiles, se dejaron los autos a disposición de los Representantes del Ministerio Público y de la Beneficencia Pública, así como de los interesados, por un término de diez días, para que se reconocieran entre sí o impugnaran los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

derechos de los diversos presentados y votaran por la elección de albacea.

Siendo notificados los diversos coherederos Ramón Rodríguez Díaz, Ma. Isabel Rodríguez Díaz, Felipe Neri Rodríguez Díaz, Juan Carlos Rodríguez Díaz, Humberto Rodríguez Díaz, Rosa Elizabeth Rodríguez Díaz y Sergio Eduardo Rodríguez Díaz, treinta y uno de marzo, veintiuno y veintiocho de abril de dos mil veinticinco.

QUINTO. Recepción de informes. Por auto de veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el oficio SGG/SLSG/DAN/2484/25, signado por la Directora de Asuntos Notariales, donde se informó que sí se encontraron registrados testamentos otorgados por el autor de la sucesión resultando ser un homónimo del autor de la sucesión.

SEXTO. Citación. Por auto de quince de julio de dos mil veinticinco, se citó el presente asunto para dictar la resolución correspondiente a la primera sección relativa a la declaración de herederos y albacea, en términos del artículo 771 del código de procedimientos civiles de la entidad, quedando los autos en estado de fallarse; y,

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado

de Tamaulipas, es competente para conocer del juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 38 bis, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y, 195, fracción V, del código local de procedimientos civiles.

SEGUNDO. Legitimación y personalidad. Los promoventes justifican su personalidad y legitimación en la causa con la documental que exhibe consistentes en la copia certificada de acta de defunción, acta de nacimiento y acta de matrimonio, respectivamente, de la cual se desprende el vínculo filial y matrimonial que los unió con el autor de la sucesión.

TERCERO. Vía. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 754, 755, fracción II y 785 del código procesal civil, cuando ocurrida la muerte o declaración de presunción de muerte del autor de la herencia, no exista testamento o el otorgado es nulo o perdió su validez, el trámite sucesorio debe ventilarse a través de la vía intestamentaria.

CUARTO. Fundamento de la petición. El derecho para denunciar la sucesión legítima se encuentra prevista los artículos 757, 771, fracción I, 791, 792 y demás relativos del código procesal civil, los cuales, medularmente, establecen:

“Artículo 757. El juicio sucesorio se inicia mediante denuncia hecha por parte legítima. Una vez admitida la denuncia, el juez tendrá por radicada la sucesión”.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

“Artículo 771. En todo procedimiento sucesorio se formarán cuatro secciones compuestas de los cuadernos necesarios. Cuando no haya inconveniente para ello las secciones pueden tramitarse simultáneamente. Las secciones serán las siguientes:

I. Sección Primera; contendrá: la denuncia, o el testamento, las citaciones y convocatorias, reconocimiento de derechos hereditarios, nombramiento y remoción de albacea, tutores y resoluciones sobre validez del testamento, capacidad para heredar y preferencia de derechos;”

“Artículo 791. El juez, pasados los diez días de que habla la parte final del artículo anterior y hayan o no alegado los interesados, pronunciará sentencia”.

“Artículo 792. En la sentencia, el juez declarará herederos a los que hubieren justificado su parentesco con el autor de la sucesión y si ninguno lo hubiere justificado, declarará heredera a la Beneficencia Pública.

En la misma sentencia se resolverá quién será el albacea, que será nombrado por el juez de entre los herederos declarados, si ninguno hubiere obtenido mayoría de votos. Si la Beneficencia Pública fuere la heredera, su representante será nombrado albacea.

Así como en los diversos 2663, fracción I, 2665, fracción I, los cuales dicen:

“Artículo 2663. La sucesión legítima se abre:

I. Cuando no hay testamento, o el que se otorgó es nulo”;

“Artículo 2665. Tienen derecho a heredar por sucesión legítima:

*I.- Los **descendientes**, cónyuge, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado; y en ciertos casos los concubinos;*

QUINTO. Estudio de la acción. En síntesis, la promovente Margarita Díaz de la Rosa formulan denuncia de la sucesión legítima a bienes del extinto Candelario Rodríguez Lara, en su calidad de cónyuge superviviente del autor de la sucesión, en razón que el nombrado falleció el veintidós de

mayo de dos mil veintiuno, siendo su ultimo domicilio particular calle Bravo número 3480, colonia Pepenadores, de esta ciudad capital.

Para justificar lo conducente, los denunciantes ofrecieron las siguientes pruebas:

1. Documental.

- Acta de defunción a nombre de Candelario Rodriguez Lara, inscrita en el libro 4, acta número 723, con fecha de registro 27/05/2021, expedida por la Oficialía Tercera del Registro Civil de Victoria, Tamaulipas.
- Acta de Matrimonio celebrado por Candelario Rodriguez Lara y Margarita Díaz de la Rosa.
- Actas de nacimiento a cargo de Ramón Rodriguez Díaz, Ma. Isabel Rodriguez Diaz, Felipe Neri Rodriguez Diaz, Juan Carlos Rodriguez Díaz, Humberto Rodriguez Díaz, Rosa Elizabeth Rodriguez Díaz y Sergio Eduardo Rodriguez Diaz.

Documentos que merecen pleno valor probatorio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 325 fracciones I, IV y VIII en relación con el numeral 397 del código local de procedimientos civiles, siendo el primero para acreditar el fallecimiento de Candelario Rodriguez Lara, el segundo para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

acreditar el carácter de cónyuge supérstite de Margarita Díaz de la Rosa, con los demás se acredita la calidad de hijos del autor de la sucesión.

Una vez que han sido analizadas y valoradas las probanzas que anteceden es de observarse que se tiene por acreditado mediante los siguientes documentos: el fallecimiento del autor de la herencia, con registro de acta de defunción de Candelario Rodríguez Lara, quien falleció el veintidós de mayo de dos mil veintiuno, siendo su ultimo domicilio particular calle Bravo número 3480, colonia Pepenadores, de esta ciudad capital.

Con las actas de nacimiento de Ramón Rodríguez Díaz, Ma. Isabel Rodríguez Díaz, Felipe Neri Rodríguez Díaz, Juan Carlos Rodríguez Díaz, Humberto Rodríguez Díaz, Rosa Elizabeth Rodríguez Díaz y Sergio Eduardo Rodríguez Díaz, se les tiene acreditado el entroncamiento con el de cujus en su carácter de hijos y con el acta de matrimonio celebrado por Candelario Rodríguez Lara y Margarita Díaz de la Rosa se tiene por acreditado el carácter de cónyuge supérstite del autor de la herencia.

Ahora bien, se declaran como herederos del autor de la sucesión a Ramón Rodríguez Díaz, Ma. Isabel Rodríguez Díaz, Felipe Neri Rodríguez Díaz, Juan Carlos Rodríguez Díaz,

Humberto Rodriguez Díaz, Rosa Elizabeth Rodriguez Díaz y Sergio Eduardo Rodriguez Diaz, en su carácter de descendientes por consanguinidad en primer grado (hijos) del autor de la herencia, mientras que a Margarita Díaz de la Rosa, se le presume como heredera en su calidad de cónyuge supérstite del de cujus, lo cual se determinará al momento de dictar la resolución de adjudicación correspondiente, ello en virtud de que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2683 del código civil vigente en el Estado, respecto a que el cónyuge que sobrevive, concurriendo con descendientes, tendrá el derecho de un hijo, si carece de bienes o los que tiene al morir el autor de la sucesión no igualan a la porción que a cada hijo debe corresponder.

Por otra parte el suscrito juez en términos del artículo 792 del código de procedimientos civiles de la entidad, éste Tribunal designa a como albacea definitivo de la presente sucesión intestamentaria a Margarita Díaz de la Rosa, a quién se le tendrá como tal, previa aceptación y protesta del cargo conferido ante la presencia judicial, previniéndosele en los términos de Ley, para que dentro del término de quince días, contados a partir de la aceptación, formule y presente ante este juzgado el inventario y avalúo de los bienes que conforman la presente sucesión legítima.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Una vez aceptado el cargo de albaceazgo, expídase a la albacea copia certificada de la presente resolución, previo pago de derechos ante la oficina receptora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia de este Distrito Judicial, a fin de que proceda la inscripción de la misma ante la Dirección del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas de esta ciudad, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 154, fracción V, de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y de Comercio.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la apertura del presente juicio sucesorio intestamentario a bienes de Candelario Rodríguez Lara, denunciado por Margarita Díaz de la Rosa.

SEGUNDO. Se declara como herederos del autor de la sucesión a Ramón Rodríguez Díaz, Ma. Isabel Rodríguez Díaz, Felipe Neri Rodríguez Díaz, Juan Carlos Rodríguez Díaz, Humberto Rodríguez Díaz, Rosa Elizabeth Rodríguez Díaz y Sergio Eduardo Rodríguez Díaz, en su carácter de descendientes por consanguinidad en primer grado (hijos) del autor de la herencia, mientras que a Margarita Díaz de la Rosa, se le presume como heredera en su calidad de cónyuge supérstite del de cujus, lo cual se determinará al momento de dictar la resolución de adjudicación correspondiente, ello en

virtud de que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2683 del código civil vigente en el Estado, respecto a que el cónyuge que sobrevive, concurriendo con descendientes, tendrá el derecho de un hijo, si carece de bienes o los que tiene al morir el autor de la sucesión no igualan a la porción que a cada hijo debe corresponder.

TERCERO. Se designa como Albacea Definitivo de la presente sucesión intestamentaria a Margarita Díaz de la Rosa, a quién una vez que cause firmeza la presente resolución se le tendrá como tal previa aceptación y protesta del cargo conferido ante la presencia judicial, previniéndosele en los términos de Ley, para que dentro del término de quince días, contados a partir de la aceptación, formule y presente ante este juzgado el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión legítima de que se trata.

CUARTO. Finalmente, una vez aceptado el cargo de albaceazgo, expídase a la albacea copia certificada de la presente resolución, previo pago de derechos ante la oficina receptora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia de este Distrito Judicial, a fin de que proceda la inscripción de la misma ante la Dirección del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas de esta ciudad, con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

apoyo en lo dispuesto por el artículo 154, fracción V, de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y de Comercio.

Notifíquese personalmente. Así lo acordó el Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, que actúa con el Licenciado Luis Uriel Ochoa Perales, Secretario de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto decimoprimer del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy fe.

Se publica en lista de acuerdos del día. Conste.
L'CGRG/L'LUOP/L'IODD EXP. 00388/2025

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000030954118

Archivo Firmado: 3_SE_00388-2025_0_17-07-2025_13-18-07.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000023152	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-07-17T22:44:44Z / 2025-07-17T16:44:44-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	66 d9 67 27 6f 15 2a 3e e2 ed 86 9c 4c 89 b1 15 3d e5 7d bd ef c9 77 c1 9a f4 57 3f 44 cf 80 c3 60 ce ba 43 5c 9b 4a a1 6a 87 8e 88 5e 1e ba d8 4f f4 14 e2 19 6b fa ba 60 46 4a a8 40 62 54 fd 41 ae 20 61 8b 38 a7 80 ed 7a 0c b1 08 05 5c 70 69 fc 11 93 43 8e 82 c2 b7 aa e1 96 ab 3a b6 9d 2a 21 e0 ff 0c 6e 02 e4 8d 0c a4 13 70 b7 d7 90 96 40 32 39 65 69 c8 a5 bb a1 39 75 fc b7 a9 c0 64 34 14 c4 00 5f 00 4e 3f 1e fa 45 c9 82 b5 f9 d6 dd 70 66 3b ca 39 33 a7 1b 93 eb 94 e1 4d 0b d4 4f 52 03 74 42 7d 50 e2 4e 8b d9 a4 3a f0 aa c0 96 2b 34 39 eb a4 36 6b 45 0b 88 ef ce 46 cb a7 0c 37 85 77 ef b7 5b 9d 42 57 e8 a0 d9 a7 8d 69 4f 1f 48 21 f7 aa 87 5f 41 c9 35 a3 1d d1 12 5d f6 f6 c1 8f c0 99 55 10 98 d0 32 8e 51 c4 b6 d1 12 2e 13 cc ae 2a 15 08 56 3e 0e 3a fc 1e e5			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-07-17T22:44:45Z / 2025-07-17T16:44:45-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000023152			



Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000030954217

Archivo Firmado: 3_SE_00388-2025_0_17-07-2025_13-18-07.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	LUIS URIEL OCHOA PERALES	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	0000000000000024275	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-07-17T22:49:37Z / 2025-07-17T16:49:37-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	b9 1f 96 9b 57 74 10 e0 4d b2 15 51 9e 2e f0 f9 f1 b6 09 e1 5f 65 cb 08 27 88 0c b0 7f aa 5c 4a 7f 30 25 c3 0d 03 77 67 27 b0 04 c6 06 b2 35 ba 86 19 a5 0f bb 95 13 24 84 e9 ba 1d 59 5b 08 0d b3 b6 7f 64 f2 0a 6e 11 f1 5f 8d 9d a3 62 c0 4b 0f 08 b1 16 29 7b af 79 f7 a5 0a c3 38 03 57 05 3c 08 12 a6 f2 e7 bf 58 6b c5 d4 f5 55 7a cb e2 42 e4 27 e8 45 73 1a bf e5 ae 9e a1 da 22 fd 45 0d b1 97 e9 be 4f 25 da b2 6d 78 fd 6c b7 5a 21 84 5f 82 b8 80 36 23 b3 20 0e 91 e8 37 cb 07 ba 0d 5a 60 7e f8 09 46 53 e3 65 9c e0 c1 b3 1b 82 82 3a b0 5e 73 a8 87 da 91 23 69 0f 94 40 25 6d d3 00 ab 42 3d bf dc 43 6e 03 da 9d 0b 31 9e 9e 29 9d b8 43 51 a9 d3 ec 5e 1d 8b 10 32 65 cc 59 c2 9c 33 09 85 25 bb cf da 45 a7 6b 33 05 80 0b 25 9f 10 bd db 02 4e 40 cf a8 a6 9c d8 84 93 4f			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-07-17T22:49:38Z / 2025-07-17T16:49:38-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	0000000000000024275			

